



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3702-2013
CUSCO

Nulidad de sentencia absolutoria

Sumilla. La sentencia impugnada deviene en nula, en tanto se advierte que la actividad probatoria ha sido exigua.

Lima, doce de junio de dos mil quince.

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto

por el señor REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y cinco, del veintiocho de agosto de dos mil trece, que absolvió de la acusación fiscal a Gervacio Zapata Puma, como autor del delito contra la Libertad Sexual-violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en perjuicio de la menor de iniciales N. Z. L.

Interviene como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado de fojas doscientos ochenta y dos, solicita la nulidad de la sentencia expedida por la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Canchis-Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en tanto la responsabilidad penal del encausado Gervacio Zapata Puma ha quedado acreditada con los siguientes medios de prueba: **i)** Certificado médico legal efectuado a la menor agraviada, el cual establece que la menor presenta himen con desgarró parcial antiguo, en horas tres, y en cuya conclusión se aprecia que se debe a un probable intento de violación. **ii)** Partida de nacimiento de la menor agraviada, el cual acredita que al momento de los hechos la menor contaba con tres años de edad. **iii)** Declaración testimonial de



la madre de la menor agraviada, Aurelia Lima Mamani, quien señaló que tomó conocimiento de los hechos en tanto la menor agraviada le manifestó que el encausado la había aplastado o presionado. Finalmente, aduce que erróneamente la Sala ha aplicado el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, ya que la menor agraviada al momento de suscitados los hechos solo tenía tres años de edad; por consiguiente, no ha prestado su declaración.

SEGUNDO. Que el señor representante del Ministerio Público, a través de su acusación, obrante a fojas setenta y uno, atribuye al procesado Gervacio Zapata Puma –de veintiún años de edad, aproximadamente, al momento de los hechos–, haber intentado ultrajar sexualmente a su sobrina, la menor de iniciales N. Z. L. cuando contaba con tres años y diez meses de edad –acta de nacimiento de fojas cincuenta y ocho–, hecho ocurrido el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, cuando los padres de la menor se constituyeron a la localidad de Tinta, con el fin de realizar la venta de carne de ovino, dejando a la menor en compañía del encausado, lo cual este aprovechó para con engaños llevarla a su dormitorio en donde la desvistió, subió a la cama e hizo sufrir el acto sexual por vía vaginal y anal, pero ante la corta edad de la menor y su insuficiente desarrollo biológico para soportar la penetración no llegó a consumar el acto sexual, producto de lo cual la menor resultó con desgarró parcial antiguo del himen en horas tres, de acuerdo con las manecillas del reloj.

TERCERO. Para los efectos de emitir sentencia es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del encausado, lo cual solo puede ser



generado por una actuación probatoria suficiente; esto es, debe de modo obligatorio estar precedida del acopio de prueba pertinente, conducente y útil para acreditar de manera indubitable y fehaciente la existencia del hecho imputado, así como la culpabilidad y responsabilidad penal del encausado o, en su defecto, determinar su irresponsabilidad en los hechos imputados.

CUARTO. Que de la revisión de autos se aprecia que la Sala Penal Superior, frente a la negación de cargos efectuada por el encausado Gervacio Zapata Puma, no ha efectuado una correcta valoración de los hechos ni del material probatorio actuado, ni ha agotado la actuación de las pruebas, a fin de determinar con certeza su responsabilidad penal, pues si bien la sentencia descarta las sindicaciones hechas por la madre de la agraviada sobre la base de las retractaciones efectuadas por esta, indica que la incriminación se debe a problemas de terrenos y no tomó en consideración los exámenes médicos efectuados a la menor agraviada. Por ende, se hace necesario se practique, tanto al acusado como a la agraviada, una pericia psicológica así como su respectiva ratificación, sin perjuicio de actuarse, de modo complementario, las pruebas que resulten pertinentes y las que ofrezcan las partes, diligencias que resultan ser necesarias e imprescindibles a efectos de que la Sala Superior Penal realice un adecuado juicio respecto a los cargos incriminados al acusado y se evalúen las sindicaciones esgrimidas contra él, así como los argumentos exculpatórios de este. Por consiguiente, se dispone, para un mejor esclarecimiento de los hechos, se anule la sentencia venida en grado y se disponga la realización de un nuevo juicio oral por otra Sala Penal, en aplicación



del artículo doscientos noventa y ocho, inciso uno, del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estas razones, declararon: **NULA** la sentencia de fojas doscientos sesenta y cinco, del veintiocho de agosto de dos mil trece, que absolvió de la acusación fiscal a Gervacio Zapata Puma, como autor del delito contra la Libertad Sexual-violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en perjuicio de la menor de iniciales N. Z. L.; con lo demás que contiene. **MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente Ejecutoria Suprema. **DISPUSIERON** se devuelvan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes apersonadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo Loli Bonilla, por licencia del señor juez supremo Salas Arenas.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA

BA/bml

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuraniega Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA